



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SEGOVIA

V.º P.º
El Alcalde

[Firma manuscrita]

SECRETARIA

El Secretario Gral.

[Firma manuscrita]

Negociado
Número

ORDENANZA MUNICIPAL DE REGIMEN INTERIOR DE VENTA
PARA EL MERCADO MUNICIPAL DE "LA ALBUERA"

Con objeto de evitar los conflictos y cuestiones que pudieran surgir por competencias ilícitas por cuantas personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio en la actividad de venta del Mercado Municipal de La Albuera, se redactan las siguientes normas de funcionamiento de venta que tendrán carácter general y obligatorio en el recinto comercial, actividad de venta, del mencionado Mercado Municipal de La Albuera.

1º.- CARNICERIA.-- En estos locales o establecimientos podrán venderse carne fresca de animales de abasto (bovina, ovina y porcina), pero no de aves y caza, -- como tampoco productos salazonados ni de Charcutería.

2º.- SALCHICHERIA.-- Podrá elaborar en su propio Obrador y comercializar en sus propias dependencias de venta al público, ubicadas en el Municipio donde se encuentre instalada la Chacinería Menor, los productos propios de esta actividad, -- como carnes frescas adobadas (morcillas, salchichas de cerdo, hamburguesas, picadillo de cerdo adobado, etc.), embutido fresco, salazones cocidos, producidos por ellos. Para todo ello es preceptivo la autorización de la Delegación Territorial de Bienestar Social (antes Jefatura de Sanidad).

3º.- CHARCUTERIA.-- Son productos propios de esta actividad y por tanto adecuados -- para su venta en estos establecimientos; los derivados de carne de cerdo principalmente que han sido sometidos a procesos de salazón, adobado, maduración o cocidos, etc., como jamones, embutidos, fiambres, morcillas de fábrica, patés, queso curado, etc., pero siempre procedentes de industrias debidamente autorizadas.

Entiéndase claramente que en estos puestos queda excluida de su venta las carnes -- frescas de cualquier animal de abasto.

También podrían venderse los productos de Salchichería de elaboración propia -- puestos en el punto 2º de esta Ordenanza, siempre y cuando el interesado tenga una Chacinería Menor debidamente legalizada y ubicada en la Ciudad.

4º.- CASQUERIAS.-- Estos establecimientos sólo pueden ser dedicados a la venta de -- vísceras y despojos frescos y congelados, procedentes de animales de abasto excepto de aves y caza.

5º.- PESCADERIAS.-- En estos locales se autoriza la venta de pescados y mariscos -- frescos y congelados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SEGOVIA

Negociado

Número

6º.- ALIMENTACION O ULTRAMARINOS.- En estos locales son los puestos dedicados a la venta al por menor, de toda clase de Conservas de origen animal y vegetal, debidamente envasados y cerrados hermeticamente, así como embutidos debidamente curados y envasados, y quesos curados pero no frescos. Igualmente podrán venderse en este tipo de establecimientos aceites, vinagres y derivados de harinas, cereales y leguminosas debidamente envasados; no permitiéndose la venta de pan, ni de molde, ni a la brasa ni tostado.

Quedan excluidos de su venta en estos locales, los productos de droguería, perfumería, utillaje doméstico, aceitunas y frutos secos, así como frutas y verduras.

7º.- FRUTERIAS.- Pueden venderse al por menor, toda clase de frutas, verduras y hortalizas comestibles, ya sean verdes o secas de la época.

8º.- PANADERIA Y BICELERIA.- En estos establecimientos se autoriza la venta de leche de todo tipo y sus derivados (yoghurt, cuajadas, quesos frescos, requesones, etc.), pan y productos de bollería, galletas y repostería.

9º.- POLLERIA Y HUEVERIA.- Se autoriza la venta en estos establecimientos de canales de aves y conejos domésticos o de caza, frescos enteros o despiezados, así como sus despojos y derivados (salchichas, hamburguesas envasadas). Igualmente pueden venderse huevos y ovoproductos, siempre y cuando cumplan la normativa Técnico-Sanitaria vigente.

10º.- ENCURTIDOS Y VARIANTES O FRUTOS SECOS.- Aceitunas, frutos secos, conservas, aceite, vinagre; no permitiéndose la venta de quesos, productos de bollería, galletas, dulces ni caramelos.

11º.- CONSERVADOS.- Envasados o estuchados.

12º.- HERBOLARIO.- Alimentos de régimen, productos dietéticos, especias, hierbas y semillas.

13º.- ZAPATILLERIA.- Venta de accesorios, arreglo y limpieza.

14º.- MERCERIA.- Productos tradicionales de este tipo de comercio.

15º.- DRUGUERIAS.- Productos tradicionales de este tipo de comercio, teniendo en cuenta que los productos inflamables y tóxicos, únicamente se podrán almacenar en número que determina la legislación vigente en la materia, o bien que señalen los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

16º.- BODEGA.- Debidas embotelladas.

17º.- BAZAR.- Artículos de regalo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SEGOVIA

Negociado

Número

18º.- CONFITERIA.- Se expendían dulces, caramelos, helados, chocolate, conservas de frutas, mermeladas, productos de bollería y galletas, y frutos secos no encurtidos.

19º.- ESTANCO PAPELERIA.- Lo propio de este comercio.

20º.- CONFITERIAS.- Masas fritas, café o chocolates hechos, y aguardientes.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la precedente Ordenanza fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Julio - de 1986.